

con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). El traspaso se realizará soportando el inmueble la servidumbre inscrita bajo las siguientes citas de inscripción: 398 - 13308-01-904-001. Lo anterior no es obstáculo para que el nuevo titular pueda cancelar dicho gravamen, si se dieran las causales legales para ello.

Artículo 2°—Comisionase a la Notaría del Estado para que formalice la escritura pública de traspaso correspondiente. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Público.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—Aprobado a los veintitrés días del mes de enero del dos mil siete.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Clara Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyon Massey Mora, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil siete.

Ejécútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 06923).—C-19380.—(L8569-14307).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33581-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 33450-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 16063. Ley que autoriza el cambio de nombre de la Junta de Protección Social de San José a Junta de Protección Social y que establezca la distribución de rentas de las loterías nacionales.

Expediente N° 16482. Ley de promoción a las cooperativas de trabajo asociado o autogestión.

Expediente N° 15944. Autorización a la municipalidad del cantón de Santa Ana para que done terreno municipal a la junta administrativa del Colegio Técnico Profesional de Santa Ana.

Expediente N° 15993. Para que se autorice a la Municipalidad de Santa Ana a segregar las fincas con el Folio Real N° 364800 y 346181 de su propiedad en cuarenta lotes para ser donados a las familias beneficiarias de Barrio España.

Expediente 15765. Reforma de los artículos 165 y 166, del Código Municipal, Ley N° 7794, para integrar jóvenes a comités cantonales de deportes.

Expediente N° 15693. Creación del día nacional para la prevención de embarazo en adolescentes.

Expediente N° 15930. Autorización al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (que por Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261 del 2 de mayo del 2002, según artículos 30 y 34, el Movimiento Nacional de Juventudes se transforma en el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, absorbiendo al primero en la totalidad de su patrimonio y competencias) para donar terreno de su propiedad, a la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón.

Expediente N° 16127. Reforma al artículo 2° de la Ley de Creación del Registro Nacional (Ley N° 5695 del 28 de mayo de 1975 y sus reformas).

Expediente N° 16438. Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia N° 6739, para que en adelante se denomine Ministerio de Justicia y Paz y creación del Sistema Nacional de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana.

Expediente N° 15494. Ley para el fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo.

Expediente N° 16287. Autorización al Instituto de Desarrollo Agrario para que segregue, desafecte, y done un terreno de su propiedad al Centro Agrícola Cantonal de Puntarenas.

Expediente N° 16362. Autorización al Ministerio de Educación Pública para la inscripción de un inmueble que se destinará a la construcción de un nuevo colegio de Cartago, en el distrito de Occidente, Cartago.

Expediente N° 16325. Estatus de Misión Internacional para Habitat For Humanity International, Inc.

Expediente N° 15942. Ley que sanciona la tenencia de pornografía infantil de menores de edad derivados de la red de Internet. Adición de un artículo 175 bis al Código Penal, Ley N° 4573.

Expediente N° 16262. Comisión especial de derechos humanos.

Expediente N° 14811. Ley que autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón a donar fincas al Instituto de Desarrollo Agrario para desarrollar plan de titulación del caserío San Francisco de Asís en Daniel Flores de Pérez Zeledón.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de febrero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 023-2007).—C-38145.—(D33581-14283).

N° 33582-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retirase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 16279. Acuerdo entre los gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre cooperación ambiental.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de febrero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, el doce de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 023-2007).—C-9095.—(D33582-14284).

N° 33583-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 33450, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 14568. Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y la reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N° 7594 del 10 de abril de 1996.

Artículo 2°—Rige a partir del 13 de febrero del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 023-2007).—C-9095.—(D33583-14285).

N° 33587-PLAN-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978), 1 y 2.e) de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 del 2 de mayo de 1974), 1, 4, 5.e), 7, 33 y 55 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 del 18 de setiembre del 2001), 4, 35 y 72 del Decreto Ejecutivo N° 32988 del 31 de enero del 2006, y 7 y 8 del Decreto Ejecutivo N° 32973-H del 1° de marzo del 2006.

Considerando:

I.—Que regulaciones contenidas en artículo 1° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos establecen que corresponde a los órganos competentes del Poder Ejecutivo dictar las normas técnicas básicas para aplicar esa Ley, previa consulta a la Contraloría General de la República. Para tales efectos, los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica y de Hacienda y la Contraloría General de la República deben realizar actividades coordinadas para lograr uniformidad en los requerimientos de información que se soliciten a los órganos, entes y empresas públicas respecto de procesos de evaluación del sector público, según disposiciones del artículo 55 de la mencionada Ley.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32364-H-PLAN del 12 de abril del 2005 se dispuso el instrumento denominado “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Elaboración de la Estructura del Plan Anual Operativo para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos.”

III.—Que se requiere adoptar la operación del instrumento citado en el Considerando anterior a las disposiciones contenidas en el Considerando I°.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33151-MP del 8 de mayo del 2006 se reglamentó orgánicamente el Poder Ejecutivo, fortaleciéndose su estructura sectorial y la función rectora de los Ministerios de Gobierno.

V.—Que en virtud de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) realizó un análisis provisional de la “Matriz de Desempeño

Institucional del Plan Anual Operativo para el Año 2007”, para incorporar posteriormente las Acciones Estratégicas que aparecerían en el Plan Nacional de Desarrollo y reprogramar los Planes Anuales Operativos.

VI.—Que por haberse emitido el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 acorde con la estructura sectorial del Poder Ejecutivo descrita en el Considerando IV y en procura de su adecuada evaluación estratégica, se requiere aplicar cambios urgentes sobre algunos aspectos de los “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Elaboración de la Estructura del Plan Anual Operativo para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos”, descritos en el Considerando II°. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el instrumento denominado “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Elaboración de la Estructura de Plan Anual Operativo para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos”, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 32364-H-PLAN del 12 de abril del 2005, en lo concerniente y competente al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para la sustitución de la Matriz de Desempeño Institucional (MDI) por la Matriz Anual de Programación Institucional (MAPI).

Artículo 2°—Modifíquense los artículos 2° y 3° del Decreto Ejecutivo N° 32364-H-PLAN del 12 de abril del 2005 para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Los “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Elaboración de la Estructura de Plan Anual Operativo para las Entidades Públicas, Ministerios y demás órganos” estarán disponibles en los sitios electrónicos de los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica y de Hacienda.

Artículo 3°—Las modificaciones de los “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Elaboración de la Estructura de Plan Anual Operativo para las Entidades Públicas, Ministerios y demás órganos” estarán a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y del Ministerio de Hacienda, en consulta previa ante la Controlaría General de la República; se publicarán en los sitios electrónicos de ambos Ministerios y se comunicarán vía circular a los jerarcas institucionales.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Kevin Casas Zamora y el Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 37156).—C-33295.—(D33587-14311).

N° 33588-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; los artículos 1°, 3°, 6°, 7°, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N° 6986 del 3 de mayo de 1985, los artículos 1°, 6°, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley 7629 del 26 de setiembre de 1996.

Considerando:

1°—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 184-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006, aprobó modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación.

2°—Que en cumplimiento de lo indicado en el ordinal anterior, procede la publicación de dicha resolución; **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 184-2006 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre del 2006, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 184-2006 (COMIECO XL)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

2°—Que el Comité de Política Arancelaria en su reunión celebrada el 27 de noviembre del 2006, en la ciudad de San José, Costa Rica, alcanzó acuerdo sobre modificaciones arancelarias;

3°—Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria elevó a la consideración y aprobación de este foro, la correspondiente propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación; **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-.

RESUELVE:

1°—Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, de los incisos arancelarios siguientes, los cuales forman parte integrante del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

Código	Descripción	DAI
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	%
1207.9	--Los demás:	
1207.91.00	--Semilla de amapola (adormidera)	0
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium Intybus Sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1212.9	--Los demás:	
1212.91.00	--Remolacha azucarera	0
1212.99.90	-- -Otros	0

2°—La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de febrero del 2007 y será publicada en los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 29 de noviembre del 2006.

Marco Vinicio Ruiz Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica	Yolanda Mayora de Gavidia Ministra de Economía de El Salvador
Marcio Cuevas Ministro de Economía de Guatemala	Jorge Alberto Rosa Zelaya Viceministro, en representación de la Ministra de Industria y Comercio de Honduras
Alejandro Argüello Ch. Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua	

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de enero del dos mil siete.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 05660).—C-35660.—(D33588-14333).

N° 33592-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 2 tomado en la sesión ordinaria N° 03 celebrada el 19 de enero del 2007, de la Municipalidad de Upala.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Upala de la provincia de Alajuela, el día 8 de marzo del 2007, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 8 de marzo del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 10:00 horas del 22 de enero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 06911).—C-15770.—(D33592-14335).

N° 33593-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 8560 del día 16 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 237 del 11 de diciembre del 2006, aprobó la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, aprobada por la UNESCO el 17 de octubre del 2003 en París, Francia.